

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1772

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión de la ausencia de excepciones de mérito frente al mandamiento de pago proferido el 04 de mayo de 2018, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco AV Villas S.A., contra Andrés Mauricio Ramírez Castillo, distinguido con radicación No. 2018-00328-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 04 de mayo de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago, ordenando a Andrés Mauricio Ramírez Castillo pagar a favor del Banco AV Villas S.A., la suma de \$7.257.442 por concepto de capital representado en el pagaré No. 2146812 visto al folio 2 del presente cuaderno, más \$1.976.917 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, y los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación.

2.- Siendo infructuosa la notificación directa al demandado, se ordenó su emplazamiento y se le nombró *curadora ad-litem*, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago el 23 de octubre 2020 (fl.72 vto. c.1), contestando la demanda sin proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 73 del cuaderno principal.

4.- Mediante auto del 09 de octubre de 2020, se fijó a favor de la curadora *ad-litem* la suma de \$150.000.00 como gastos de curaduría, proveído que cobró firmeza al no haber sido recurrido.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré visto a folios 2 y 3 del cuaderno principal, reuniendo de esta forma todos los requisitos de ley para prestar mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago a través de *curadora ad-litem*, quien se abstuvo proponer excepciones de mérito.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- Así las cosas, a falta de excepciones de mérito y en virtud de lo expuesto anteriormente, se ordenará, mediante auto, seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

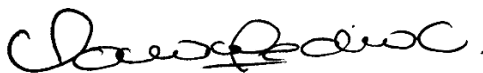
En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 04 de mayo de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$450.000.00

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 129 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE
2020. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Banco AV Villas S.A.

Demandado: Andrés Mauricio Ramírez Castillo

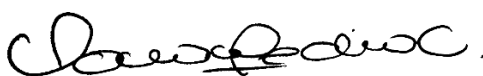
Rad: 2018-00328

De la revisión del expediente, el Despacho observa la necesidad de oficiar a las entidades destinatarias de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser viable su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

OFICIAR a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. **129** DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE
2020. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO